

OCCAM

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

MEMORANDO CIRCULAR OCAM 96-31

16 de diciembre de 1996

A TODOS LOS ALCALDES


José A. Otero García
Comisionado

LIQUIDACIONES Y SOBREGIROS

Ya han pasado más de cinco (5) años desde la vigencia inicial del artículo 7.001¹ de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, "Ley de Municipios Autónomos"², ordenando que los presupuestos municipales sean balanceados. Este dispone:

El Alcalde preparará el Proyecto de Resolución del Presupuesto balanceado de ingresos y gastos del municipio para cada año fiscal, el cual deberá presentar ante la Asamblea Municipal, junto a un mensaje presupuestario, no más tarde del 31 de mayo de cada año en una sesión extraordinaria de la Asamblea especialmente convocada para tal propósito. El proyecto de resolución del presupuesto general del municipio se radicará ante la Asamblea con copias suficientes para cada uno de los miembros de la Asamblea. Además no más tarde del día de su presentación ante la Asamblea se enviará copia del mismo al Comisionado. El Comisionado examinará el proyecto de resolución de presupuesto para verificar preliminarmente si cumple con las normas de esta Ley y enviará al Alcalde cualquier observación o recomendación al respecto, con suficiente anticipación a la fecha límite que establece esta ley para la aprobación de dicho presupuesto. El Alcalde contestará las observaciones del Comisionado e informará las correcciones realizadas en el Presupuesto aprobado, acompañando copia de las ordenanzas mediante las cuales se aprobaron dichas correcciones.

¹ 21 L.P.R.A. § 4301

² 21 L.P.R.A. § 4001 et seq.

Es de tal importancia el mantener el presupuesto balanceado, que la ley ordena que de haber déficit en las operaciones municipales al liquidar cualquier año fiscal, el municipio está obligado a incluir en el presupuesto del año siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito correspondiente al año fiscal anterior³.

Pese a la importancia de estos dos (2) artículos, nos encontramos con que muchos municipios se sobregiran y no preparan ni someten a esta Agencia la liquidación del presupuesto, como lo ordenan las Circulares OCAM 1995-56 y 1996-25. Ambas omisiones, como vemos, son violaciones a la Ley de Municipios Autónomos, supra, la cual dispone que todo municipio y sus funcionarios están obligados a suministrarnos aquellos informes que entendamos necesarios para cumplir con nuestra obligación de ley⁴. Específicamente, el alcalde está obligado a rendir a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales los informes presupuestarios que el Comisionado estime necesarios dentro del término que esta Agencia disponga⁵.

Exhortamos a los Alcaldes a tomar medidas para que no incumplan con el artículo 7.001, supra, que ordena mantener un presupuesto balanceado, y que sometan los informes requeridos a esta agencia. Utilizaremos todos los recursos legales a nuestro haber para lograr que los municipios cumplan con lo antes dispuesto. Comenzaremos con exigir la liquidación presupuestaria correspondiente al 30 de junio de 1997 y no permitir sobregirar comenzando con el presupuesto municipal 1997-98.

De tener alguna duda, pueden comunicarse con la Srta. Nanette Dumont, Comisionada Auxiliar de Asesoramiento Gerencial y Fiscal al 754-1600, extensión 246.

JAOG/EGM/kb

³ 21 L.P.R.A. § 4311(a)

⁴ 21 L.P.R.A. § 4362

⁵ 21 L.P.R.A. § 4311(d)